

on **Philippe** por Sagrada de Dios Rey de Castilla
 de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal
 de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallor
 ca, de Sevilla, de Cordena, de Cordova, de Corcega, de Murcia de Jaens
 de los dos Algarves de Algecira de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias
 orientales y occidentales y las y tierra firme del mar oceano, Arce Duque
 de Austria, Duque de Borgonia de Bravante y Milan; Conde de Berguz y
 Flandes, Virrey de Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina, y de Acatan
 do la suficiencia y abilidad de vos Don Fran Laccarria Jauregui, y
 los servicios que nos avies hecho, y esperamos que nos haris, y por que
 para las guerras de Italia, y otras partes nos avies servido con mill ducados
 pagados avies y plazos, y entendiendo que assi cumple avro servicio y a la
 buena administracion y execucion de nra Justicia nra mit y voluntad es
 que en las dhas villas de Aledo y Totana con calidad de que por vago de dho officio
 de nro Alguazil Mayor podais entrar en el ayuntamto de las dhas villas
 de Aledo y Totana con armas de Caza, y legada, y daga y con vara, y asis
 tir con ellas, precediendo a todos los Vegidores dellas dentro y fuera del
 dho ayuntamto, y avies de tener voz y voto en el con la misma precedencia
 con que oviere alferes m^{or} en las dhas villas de Aledo y Totana, os aya
 de preceder tomando el alferes mayor la mano derecha, y vos el otro
 lado. Si no fuere el alguazil mayor tiene al presente mas preemi
 nente lugar que el alferes mayor, y este mismo lugar tengais en todos
 los actos publicos donde las dhas villas de Aledo y Totana assistieren
 en forma de ayuntamto o villa, y con facultad de que podais nom
 brar un Teniente, el qual tenga lugar en las processiones y demas actos
 publicos en concurrir el ayuntamto desques de todos los Vegidores
 aunque vos os hallais en ellos, y no adeter voz ni voto en los ayuntamto
 tos ni ad entrar en ellos por vago del dho officio deteniendo, y que podais
 nombrar como tal alguazil mayor la mitad de los alguaziles, y oviere de
 aver en las dhas villas de Aledo y Totana, y dando el nombramto de la
 otra mitad a los alcaldes ordinarios de las dhas villas de Aledo y
 Totana conque si fuere menor el numero de los alguaziles que al presente
 ay, se vedagga a numero de tres, disminuyendosse del de nonis. Si
 no oviere mas que un alguazil, lo deais vos y tengais yntenimto que
 sirva, y como tal Alguazil m^{or} avies de poder remover y quitar
 con causa, o sin ella, los alguaziles nombrados, y asis mismo
 avro Teniente, siempre y cada, y quando que quisierdes y todo lo

Titulo de Alguazil Mayor
 En nombre de Julio de
 mite y jueros
 quando no quate
 vos y fe
 Fran Laccarria

